

## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Por un año. . . . .	Pesetas 25
Por seis meses. . . . .	» 13
Número suelto. . . . .	» 0,25

La correspondencia oficial de los Ayuntamientos debe dirigirse al señor Gobernador civil.



## PRECIOS DE ANUNCIOS

Las providencias judiciales. . .	0,50 pesetas línea
Los de subastas. . . . .	0,40 » »
Los demás no determinados. . .	0,30 » »

Se suscribe en la Contaduría de la Diputación

EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDER

# BOLETIN OFICIAL

## PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.)  
S. M. la Reina D.<sup>a</sup> Victoria Eugenia, Sus Altezas el Príncipe de Asturias e Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 14 de abril).

### GOBIERNO CIVIL

#### DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

##### CIRCULAR

El señor Alcalde de Las Rozas de Valdearroyo, con fecha 11 del actual, me dice:

«Con fecha 9 del corriente se presentó en esta Alcaldía don Cleto García, vecino de Las Rozas, manifestando que entre los días 6 y 7 del corriente se había fugado de casa su hija Elvira García, de veinte años de edad, soltera y jornalera; vistiendo traje azul a cuadros blancos, delantal claro y calza botas, tiene un lunar en la cara y otro en la muñeca, sin que desde dicha fecha se sepa su paradero y que lo ponía en conocimiento de esta Alcaldía, interesando su busca y captura y conducción a su domicilio.»

Lo que se publica en este periódico oficial a fin de que por los señores Alcaldes, Guardia civil y demás agentes de mi autoridad se proceda a practicar el servicio que se interesa, y caso de ser habida, la pongan a disposición del referido Alcalde.

Santander 13 de abril de 1914.

El Gobernador,

Leonardo de Aranguren.

AGUAS

Visto el expediente y proyecto presentado por don Ma-

nuel Casado y Mar, solicitando la competente autorización para aprovechar 1.570 litros de agua por segundo del arroyo Vada, para la producción de energía eléctrica con destino a usos industriales, a cuyo fin se pide la imposición de servidumbre forzosa legal de estribo de presa y acueducto.

Resultando que el expediente se ha tramitado con arreglo a lo preceptuado en la Instrucción de 14 de junio de 1883, habiéndose publicado el anuncio de la petición en BOLETIN OFICIAL de la provincia y en el Ayuntamiento de Vega de Liébana;

Resultando que durante la información pública se han presentado cuatro reclamaciones suscritas: la primera, por don José Gutiérrez, vecino de Bores; la segunda, por la Junta Administrativa y varios vecinos de Bores; la tercera, por don Pedro Gómez y otros vecinos de Vega de Liébana, y la cuarta, por ocho vecinos de Vega de Liébana, uno de Barrio y otro de Sevilla. Todos ellos hacen constar que son propietarios de tierras que vienen regando con las aguas del río Vada, por medio de estacadas de toma emplazadas entre la presa proyectada por el peticionario y el punto donde han de ser reintegradas las aguas al río; y que, además se viene aprovechando dichas aguas para usos domésticos y abrevar ganados en los pueblos de Bores y Vada;

Resultando que a dichas reclamaciones contestó el peticionario en forma y plazo legal, manifestando que las oposiciones presentadas no son obstáculo alguno para obtener la concesión, por que al solicitarla lo ha hecho con la idea de respetar todos los derechos legítimamente adquiridos;

Considerando que con las condiciones propuestas y con lo preceptuado en el artículo 150 de la vigente ley de Aguas en todo tiempo quedan garantizados los temores en que se fundan las reclamaciones presentadas, puesto que esta clase de concesiones se otorgan sin perjuicio de tercero y dejando a salvo los derechos de particulares, entre los que se hallan los llamados aprovechamientos comunes;

Considerando que los informes emitidos por la Jefatura de Obras públicas, Consejo provincial de Fomento y Comisión provincial son completamente favorables a la concesión;

Haciendo uso de las facultades que me están conferidas por los artículos 78 y 218 de la vigente ley de Aguas de 13 de junio de 1879, he resuelto acceder a lo solicitado mediante las condiciones siguientes:

1.<sup>a</sup> Se concede a don Manuel Casado y Mar el aprovechamiento de 1.570 litros de agua por segundo de tiem-

po del río Vada, derivados a 158 metros agua abajo del molino de Vada para la creación de energía eléctrica con destino a usos industriales.

2.<sup>a</sup> Se conceden también los terrenos de dominio público necesarios para la presa y los canales y la imposición de la servidumbre de estribo de presa y de acueducto a los terrenos de dominio privado que sea necesario ocupar con motivo de la ejecución de las obras.

3.<sup>a</sup> Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto que ha servido de base al expediente de esta concesión, suscripto en Bilbao con fecha 27 de mayo de 1912, por el Ingeniero don Victoriano Celaya, con las modificaciones que se señalan en estas condiciones.

4.<sup>a</sup> En el canal de conducción y antes de 100 metros de la Boquera se establecerá un vertedero de superficie de la longitud necesaria para que la altura de agua en el canal de conducción no exceda de 1,30 metros.

5.<sup>a</sup> Será obligatorio para el concesionario establecer en los puntos que se señalen por el señor Gobernador civil, a propuesta de la Jefatura de Obras públicas y oyendo a los pueblos interesados, las tomas de agua que garanticen los derechos establecidos de riego, usos domésticos y abrevaderos durante la ejecución de las obras.

6.<sup>a</sup> En el plazo de dos meses, a contar de la fecha en que se notifique al interesado la concesión, deberá éste acreditar ante la Jefatura de Obras públicas, presentando la oportuna carta de pago, haber depositado en la Caja general de depósitos la cantidad de 91,60 pesetas en calidad de fianza para responder del cumplimiento de estas condiciones.

7.<sup>a</sup> Las obras deberán dar principio dentro del plazo de un año, a contar de la fecha en que se notifique al interesado la concesión, y quedarán terminadas en el plazo de tres años, a contar de la misma fecha.

8.<sup>a</sup> Antes de empezar los trabajos, y por lo menos con dos meses de anticipación, avisará el concesionario a la Jefatura de Obras públicas de la provincia, para que el personal facultativo de la misma proceda a verificar el replanteo de las obras, de cuya operación se levantará acta por triplicado, acompañada de los planos correspondientes, uno de cuyos ejemplares se someterá a la aprobación del señor Gobernador civil, y una vez otorgada ésta, se entregará otro ejemplar al concesionario, archivándose el tercero en la Jefatura de Obras públicas.

9.<sup>a</sup> Cuando estén terminadas las obras avisará igualmente en la misma forma para que el señor Ingeniero Jefe o el facultativo en quien delegue proceda al reconocimiento de las mismas, y si resultase que han sido ejecutadas con arreglo al proyecto y replanteo aprobados y teniendo en cuenta las condiciones impuestas en la presente concesión, se hará constar así en un acta que se extenderá por triplicado y a cuyos ejemplares se les dará el mismo destino que el señalado para los del replanteo. Una vez aprobada ésta procederá la devolución de la fianza a que se refiere la condición 6.<sup>a</sup>

10.<sup>a</sup> La inspección de las obras estará a cargo de la Jefatura de Obras públicas, así como la aprobación de todas las modificaciones de los proyectos que haya necesidad de hacer en el curso de la ejecución de las mismas y que no modifiquen esencialmente los términos de la concesión, y todos los gastos que ocasione dicha inspección así como los del replanteo final, serán de cuenta del concesionario, con arreglo a las disposiciones vigentes en la materia.

11.<sup>a</sup> Esta concesión se otorga a perpetuidad, sin perjuicio de tercero y dejando a salvo los derechos de propiedad, y habiéndose otorgado con arreglo a la ley general de Obras públicas de 13 de abril de 1877 y a la ley de

Bguas de 13 de junio de 1879, todas las prescripciones que en ella se consignan para estos casos le serán aplicables, así como todas las disposiciones de carácter general que se hayan dictado o que en lo sucesivo se dicten para las de su clase por la autoridad competente.

12.<sup>a</sup> El concesionario queda obligado, en lo que se refiere a la ejecución de las obras, al cumplimiento de lo prevenido en el Real decreto de 20 de junio de 1902, acerca del contrato del trabajo.

13.<sup>a</sup> La falta de cumplimiento de cualquiera de estas condiciones será causa suficiente para declarar la concesión incurso en caducidad, y para declarar ésta, se procederá con arreglo a la ley general de Obras públicas de 1877 y el Reglamento de 6 de julio de 1877 dictado para su aplicación.

Y habiendo sido presentada la póliza de 45 pesetas que la vigente ley del Timbre exige para reintegro de la concesión, se hace público en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 24 de la Instrucción de 14 de junio de 1883.

Santander 11 de abril de 1914.

El Gobernador,  
**Leonardo de Aranguren.**

## Comisión provincial de Santander

### ELECCIONES

«Vista la reclamación formulada por don Fermín Obeso, don Juan Munúa y don Ventura García contra la validez de la elección de la Junta Administrativa del pueblo de Bolmir, en el Ayuntamiento de Enmedio;

Resultando que se fundan los reclamantes en que la Mesa se constituyó ilegalmente, que no había listas de electores expuestas al público y que después de votar la Mesa se permitió votar a dos electores;

Considerando que estos hechos constituyen una infracción manifiesta de los preceptos de la ley electoral, pues no se ha observado lo prevenido en los artículos 37 y 43 de la precitada ley;

La Comisión provincial acuerda declarar nula dicha elección y que vuelva a celebrarse.

Lo que se publica en este periódico oficial a los efectos del artículo 6.º del R. D. de 24 de marzo 1891.

Santander 4 de abril de 1914.—El Vicepresidente, **Victoriano Sánchez** (rubricado).—P. A. el Secretario, **Antonio Posadilla** (rubricado).

«Visto el expediente que remite el Alcalde del Ayuntamiento de Cillorigo para resolver la reclamación promovida por don Ambrosio Rey contra la validez de la elección de la Junta Administrativa del pueblo Vejes, en el citado Municipio;

Resultando que el recurrente dirigió en forma de oficio una protesta al Presidente de la Junta Administrativa del indicado pueblo, haciendo constar que en la elección verificada no se había tocado a concejo, por cuyo motivo no concurrieron a votar algunos vecinos, y que la urna que se utilizó para depositar los sufragios cree que no era de las que la ley previene;

Considerando que las reclamaciones que se produzcan contra la validez de una elección municipal han de acomodarse a los preceptos del R. D. de 24 de marzo de 1881, y en su artículo 4.º determina que esa clase de recursos se

promuevan por escrito ante el Ayuntamiento, y deberán exponerse las omisiones legales que se hayan cometido;

Considerando que la petición del interesado no tiene el carácter de reclamación, sino tan sólo de una protesta por haberse prescindido de llamar a concejo y por creer que la urna no tenía las condiciones debidas, sin exponer tampoco cuáles eran;

La Comisión provincial acuerda declarar válida la elección de referencia, por no haberse reclamado contra su validez en los términos legalmente establecidos.»

**Voto particular:** Los vocales señores Escajadillo y Balador formularon el siguiente voto particular:

«Vista la reclamación interpuesta por don Ambrosio Rey contra la validez de la elección de la Junta Administrativa del pueblo de Vejes, perteneciente al Ayuntamiento de Cillorigo;

Resultando que se funda el reclamante en que no se cumplió ninguno de los preceptos legales, pues ni urna hubo para la votación;

Resultando que dos de los electos que comparecen en el expediente afirman ser ciertos los hechos denunciados;

Considerando que, efectivamente, por el expediente se comprueba que no cumplió con ninguno de los requisitos que establece la vigente ley electoral, pues ni hay acta de votación y constitución de la Mesa, ni listas de votantes, ni certificación de escrutinio, etc.;

Los vocales que suscriben acuerdan declarar nula dicha elección y que vuelva a celebrarse.»

Lo que se publica en este periódico oficial a los efectos del artículo 6.º del R. D. de 24 de marzo de 1891.

Santander 4 de abril de 1914.—El Vicepresidente, *Victoriano Sánchez* (rubricado).—P. A., el Secretario, *Antonio Posadilla* (rubricado).

«Vista la reclamación promovida por don Gregorio Sáiz Calderón contra la elección de vocales de la Junta Administrativa del pueblo de Horna, en el Municipio de Enmedio;

Resultando que el interesado funda su recurso en que la Mesa electoral se constituyó con el Presidente saliente de dicha Junta y cuatro vecinos elegidos a su capricho, que emitieron su voto dos individuos que no tenían derecho y que las listas electorales no estuvieron expuestas al público;

Considerando que las alegaciones formuladas no aparecen justificadas en el expediente, por que no se acompaña ningún medio de prueba que lo demuestre;

Considerando que la ley electoral no establece que el cargo de Presidentes de las Juntas Administrativas sea incompatible con el de la Mesa electoral;

Considerando que el hecho, no demostrado, de que tomaron parte en la votación dos vecinos que no son electores, no altera tampoco el resultado del escrutinio;

Considerando que los hechos enumerados por el reclamante no afectan ni se relacionan con el procedimiento activo electoral, por que se reconoce implícitamente que la elección llegó a verificarse con la normalidad debida por parte de los electores;

La Comisión provincial acuerda desestimar la reclamación, declarando válida la elección de referencia.»

**Voto particular:** Los vocales señores Escajadillo y Balador formularon el siguiente voto particular:

«Vista la reclamación interpuesta por don Gregorio Sáiz Calderón contra la validez de la elección de la Junta Administrativa del pueblo de Horna, en el Ayuntamiento de Enmedio;

Resultando que se funda aquella en que en la elección referida no se observaron las prescripciones legales, empeñándose la votación a las diez de la mañana y constituyéndose la Mesa con el Presidente de la Junta Administrativa saliente y cuatro vecinos elegidos por él, hechos que confirman los electos;

Considerando que no habiéndose observado ninguna de las disposiciones de la ley electoral, es indudable que dicha elección es nula;

Los vocales que suscriben acuerdan estimar dicha reclamación y declarar nula la elección de referencia.»

Lo que se publica en este periódico oficial a los efectos del artículo 6.º del R. D. de 24 de marzo de 1891.

Santander 4 de abril de 1914.—El Vicepresidente, *Victoriano Sánchez* (rubricado).—P. A., el Secretario, *Antonio Posadilla* (rubricado).

«Vista la reclamación formulada por don Florentín Llorente contra la elección de la Junta Administrativa del pueblo de Villar, perteneciente al Ayuntamiento de Hermandad de Campoo de Suso;

Resultando que se funda dicha reclamación en que se hizo la elección fuera de la hora marcada por la ley y sin ninguna formalidad;

Resultando que los electos comparecen en el expediente y manifiestan que la elección se hizo en forma legal, siendo inexacto lo alegado por el reclamante;

Considerando que el fundamento de que la repetida elección se hizo fuera de la hora determinada en la ley aparte de que no se justifica—no es bastante para anular una elección de la que aparece el acta sin protesta ni reclamación alguna y suscrita por todos los que formaron parte de la Mesa, acompañándose también a la misma las listas de votantes y de electores del pueblo;

La Comisión provincial acuerda desestimar dicha reclamación y declarar válida la elección.»

Lo que se publica en este periódico oficial a los efectos del artículo 6.º del R. D. de 24 de marzo de 1891.

Santander 4 de abril de 1914.—El Vicepresidente, *Victoriano Sánchez* (rubricado).—P. A., el Secretario, *Antonio Posadilla* (rubricado).

#### EXCUSAS

«Vista la excusa que del cargo de Presidente de la Junta Administrativa del pueblo de Villanueva de Valdearroyo formula don Cipriano Castañeda Argüeso;

Resultando que se funda la excusa en que no vive en dicho pueblo, sino en el de Arika, en cuya fábrica está empleado, no viviendo en el primero más que los domingos y días de fiesta;

Considerando que, a parte de que la causa alegada no es de las comprendidas en el artículo 43 de la ley municipal, no justifica el solicitante que haya dejado de ser vecino del pueblo de Villanueva;

La Comisión provincial acuerda no admitir dicha excusa y que debe continuar desempeñando el cargo de Presidente del referido pueblo, perteneciente al término de Las Rozas, el solicitante don Cipriano Castañeda.»

Lo que se publica en este periódico oficial a los efectos del artículo 6.º del Real decreto de 24 de marzo de 1891.

Santander 4 de abril de 1914.—El Vicepresidente, *Victoriano Sánchez* (rubricado).—P. A., el Secretario, *Antonio Posadilla* (rubricado).

# GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

## AGUAS.—EXPROPIACIONES

Rectificada por el señor Alcalde de Los Corrales la relación de los propietarios de las fincas que en aquel término municipal han de ser ocupadas con las obras del aprovechamiento de diez litros de agua por segundo del arroyo Redondo, que por Real orden de 16 de noviembre de 1913 le fué otorgado a don Juan José Quijano de la Colina, en su nombre y representación de los herederos de don José María Quijano, de orden del señor Gobernador civil, se publica a continuación, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 de la ley de Expropiación forzosa de 10 de enero de 1879, señalando un plazo de quince días para que los interesados presenten sus reclamaciones contra la necesidad de la ocupación de sus fincas en la mencionada Alcaldía, en la forma que determina el artículo 24 del Reglamento dictado para la ejecución de la referida ley.

### Relación que se cita

Número de orden	CLASE DE LA FINCA	SITIO DONDE RADICAN	NOMBRE DE LOS PROPIETARIOS	VECINDAD	TÉRMINOS	NOMBRES DE LOS COLONOS	VECINDAD
1	Prado	La Penigicia	D. Lorenzo Gutiérrez Quijano	San Andrés	Los Corrales	El propietario	San Andrés
2	Idem	Idem	D. <sup>a</sup> Carmen Gutiérrez Cos	Somahoz	Idem	Idem	Somahoz
3	Idem	Idem	D. Valeriano de la Pedrosa González	Santander	Santander	Manuel Diaz Fernández	Idem
4	Idem	El Bao	» Manuel Díaz Fernández	Somahoz	Los Corrales	El propietario	Idem
5	Idem	Idem	» Jenaro Mantecón Fernández	San Andrés	Idem	Idem	San Andrés
6	Idem	La Perala	» Lorenzo Gutiérrez Sánchez	Somahoz	Idem	Idem	Somahoz
7	Idem	Idem	D. <sup>a</sup> Tomasa Díaz Ruiz	Madrid	Cervantes, 15 bajo	Mariano Usillos Rodríguez	Idem
8	Idem	Idem	» Carmen Gutiérrez Cos	Somahoz	Los Corrales	Máximo Fernández Cos	San Andrés
9	Idem	Idem	D. Indalecio González Ricalde	San Andrés	Idem	El propietario	Idem
10	Idem	Las Llantias	» Ignacio González Mantecón	Somahoz	Idem	Idem	Somahoz
11	Tierra de labor	Campotero	» Bernardino Ceballos Elorza	Idem	Idem	Máximo Fernández Cos	San Andrés
12	Idem	Idem	» Ernesto de la Pedrosa González	Málaga	Málaga	Teresa Rasilla	Idem
13	Idem	Idem	» Manuel Gutiérrez y Gutiérrez	Los Corrales	Los Corrales	Alberto Terán Ruiz	Idem
14	Idem	Idem	» Pedro Fernández y González	Somahoz	Idem	Máximo Fernández Cos	Idem
15	Idem	Idem	» Ernesto de la Pedrosa González	Málaga	Málaga	Laura Sánchez Cos	Idem
16	Idem	Idem	D. <sup>a</sup> Carmen Gutiérrez Cos	Somahoz	Los Corrales	Celedonio Alday López	Idem
17	Idem	Idem	D. Indalecio González Ricalde	Idem	Idem	El propietario	Idem
18	Idem	Idem	» José Bustamante Vargas	Idem	Idem	Antonio Castillo Obregón	Idem
19	Idem	Idem	D. <sup>a</sup> Carmen Gutiérrez Cos	Idem	Idem	Francisco Venero Saco	Idem
20	Idem	Idem	D. Máximo Fernández Cos	San Andrés	Idem	El propietario	Idem
21	Idem	Idem	» Cesáreo González Ceballos	Idem	Idem	Idem	Idem
22	Idem	Idem	D. <sup>a</sup> Petra Pérez Nuñez	Los Corrales	Idem	Celedonio Alday López	Idem
23	Idem	Idem	D. Jenaro Mantecón González	San Andrés	Idem	El propietario	Idem
24	Huerta	San Andrés	» Ignacio González Mantecón	Somahoz	Idem	Idem	Somahoz
25	Idem	Idem	» Francisco García Lago	Los Corrales	Idem	Francisco Venero Saco	San Andrés
26	Idem	Idem	» Fernando González Rubín	Somahoz	Idem	El propietario	Somahoz
27	Prado	Salao	» Higinio Garrido Marciano	Los Corrales	Idem	Idem	Los Corrales
28	Idem	Idem	» Francisco Pérez Nuñez	Somahoz	Idem	Idem	Somahoz

## Obras públicas de la provincia de Santander

### INSTALACIONES ELÉCTRICAS

Don Manuel Ocharán y Posadas, Ingeniero director gerente de la Sociedad «Electra de Viesgo», solicita, con arreglo a proyecto presentado, la competente autorización para establecer una línea subterránea de transporte de energía eléctrica a alta tensión desde el pabellón de transformación que la misma Sociedad tiene en Calzadas Altas hasta el barrio de Maliaño, en término municipal de esta capital.

La línea que se trata de instalar tendrá una longitud de 300 metros y funcionará a la tensión de 12.000 voltios, quedando enterrada en todo su trayecto.

En su recorrido atravesará terrenos particulares de don Florentino Morlote; antigua vía del F. C. Cantábrico; terrenos, vías generales y de maniobras y muelle descubierto de mercancías del F. C. del Norte; calle de Castilla; tranvía de Santander al Astillero; F. C. Cantábrico; F. C. de Santander a Bilbao y calle de Federico Vial.

El peticionario solicita la declaración de utilidad pública para imposición de servidumbre forzosa de paso,

Lo que, de orden del señor Gobernador civil de la provincia, se hace público por medio del presente anuncio, concediendo un plazo de 30 días, a contar de la fecha de su publicación, para admitir en el Gobierno civil las reclamaciones de los que se crean perjudicados con la concesión que se solicita.

El proyecto presentado por el peticionario estará de manifiesto en la Jefatura de Obras públicas de la provincia, para que pueda ser examinado por los que se crean tener que reclamar contra la concesión solicitada.

Santander 7 de abril de 1914.—El Ingeniero-jefe, *Rafael Apolinario*.

## Administración de Contribuciones de Santander

### CIRCULAR

En cumplimiento de lo que dispone el artículo 58 del Reglamento de territorial de 30 de septiembre de 1885, modificado por el decreto de adaptación de fechas de 4 de enero de 1900, deberán los Ayuntamientos y Juntas periciales proceder con toda urgencia a la confección de los apéndices al amillaramiento de rústica y urbana, teniendo en cuenta que han de hallarse terminados dentro del mes de mayo próximo, expuestos al público durante la primera quincena de junio y entregados en esta Administración precisamente el primero de julio venidero. Este importante extremo del conocimiento público ha de justificarse con las debidas certificaciones, en las que se hará constar si se han producido reclamaciones y, caso afirmativo, que se han tramitado con arreglo a las disposiciones del Reglamento indicado.

Recuerdo a los Ayuntamientos lo que determinan los artículos 48 al 55 del mencionado Reglamento en lo referente a rústica y urbana, y el 56 en cuanto afecta a pecuaria, teniendo en cuenta que las relaciones del recuento general de ganadería han de confeccionarse duplicadas y que las prevenciones de los artículos 57 al 61 son de tal importancia en este servicio que aconsejo a las Alcaldías un estudio meditado y un cumplimiento minucioso de sus observaciones para evitarse incurrir en defectos sustanciales que lleven aparejada la devolución de documentos y, como consecuencia, un inevitable retraso en la aprobación de los mismos.

Aconsejo, además, que me remitan los apéndices debidamente reintegrados, conforme previene la vigente ley del timbre, y cuando por circunstancias extraordinarias no puedan los Alcaldes cumplir este requisito, darán orden a sus agentes o gestores de negocios para que se presenten en esta oficina a fin de hacer entrega del correspondiente reintegro.

Tanto por la buena marcha de los servicios, cuanto por las responsabilidades en que incurren los contraventores de los preceptos invocados, recomiendo a los señores Alcaldes el cumplimiento de la presente circular y confío en que desplegarán la mayor actividad en su gestión, dando así pruebas de un plausible celo y una diligente actividad en el ejercicio de las funciones públicas.

Santander 13 de abril de 1914.—El Administrador de Contribuciones, *Joaquín Fernández*.

## Cuerpo de Ingenieros de Minas

### JEFATURA DE SANTANDER

Se hace saber a don Leopoldo Fraguas Santos, vecino de Madrid, denunciante de un registro minero nombrado «Desconsideración», radicante en el paraje nombrado «La Alfonsina y el Promontorio», de esta capital, que ignorándose su domicilio y no teniendo representante legal en esta ciudad, se le notifica por el presente edicto para que se presente en esta Jefatura a tomar vista del escrito de oposición presentado por el señor Alcalde de esta capital a lo solicitado por dicho señor Fraguas en el registro mencionado y conteste a la oposición, lo que crea oportuno, dentro del término de diez días siguientes a la presente notificación.

Santander 11 de abril 1914.—El Ingeniero Jefe, *Arsenio Odriozola*.

## Junta provincial del Censo electoral de Santander

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en la circular de la Junta Central de 10 de abril de 1910 (*Gaceta del 20*), se publica a continuación las listas remitidas por las Juntas municipales del Censo, en que constan los nombres de los Presidentes, adjuntos y suplentes que han de constituir las Mesas electorales en las próximas elecciones parciales de Concejales.

Santander 13 de abril de 1914.—El Presidente, *Justino Fernández Campa*.

### Reinosa

#### Distrito primero.—Sección única

Adjuntos: don Federico Obeso García y don Isidoro Obregón Gutiérrez; suplentes: don Teodomiro Llano Díaz y don Arturo Isla Herrero.

#### Distrito segundo.—Sección única

Adjuntos: don Antolín Mancebo García y don Vicente Mallón Cuesta; suplentes: don Juan Luci Bustamante y don Mariano Lucea Gil.

### Rionansa

#### Distrito único: Puentenansa.—Sección única

Presidente: don José Cortijo Solar; suplente: don Ramón Toribio Obeso; adjuntos, don Manuel Morales Márquez y don Julian Martínez Llano; suplentes, don Francisco Gutiérrez Portilla y don Emeterio Llano Salas.

## Ayuntamiento de Ruiloba

Extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento y Junta municipal en el primer trimestre de este año, aprobado para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en cumplimiento de la ley municipal.

**DIA 1 DE ENERO.**—Constitución del nuevo Ayuntamiento y designación de cargos. Formación y publicación de las listas de Concejales y mayores contribuyentes con derecho a votar Compromisarios.

**DIA 4.**—Lectura del acta de la anterior sesión, aprobándola y ratificándose los acuerdos en ella tomados.

Nombramiento de las Comisiones en que queda dividido el Ayuntamiento para los diferentes servicios que le son peculiares.

Se acuerda el pago del premio de muerte de un animal dañino.

**DIA 11.**—Dada lectura del acta de la anterior, fué aprobada, examinándose los periódicos oficiales de la semana.

Se procede a la formación del alistamiento de mozos para el reemplazo del Ejército del año actual.

Se dió cuenta de una instancia del Depositario municipal renunciando al cargo por no poder desempeñarle. Fué admitida, acordándose el anuncio y provisión de la vacante en la forma que proceda.

**DIA 25.**—Se aprueba el acta de la anterior, dándose cuenta de la correspondencia y periódicos oficiales.

Se procede a la rectificación del alistamiento.

Se aprueba definitivamente la lista de electores para Compromisarios, con acuerdo de que se remita copia certificada al señor Gobernador civil.

Se acuerdan algunos pagos de policía rural y se aprueba el plan forestal de los aprovechamientos vecinales que se consideren necesarios.

Se acuerda conceder tres pequeñas parcelas a Antonio Pérez Marguelles por el precio de tasación para regularizar el cerramiento de dos fincas.

Se nombra Depositario de fondos municipales a don Francisco Pérez García, con garantía que se estimó legal.

La Comisión de Hacienda fué la encargada de hacer las liquidaciones necesarias y la de proponer en definitiva al Ayuntamiento la posesión del funcionario expresado.

**DIA 8 DE FEBRERO.**—Se aprueba el acta de la anterior sesión, previa lectura de la misma, dándose cuenta de los asuntos pendientes de despacho.

Se procedió enseguida a la rectificación definitiva y cierre del alistamiento, depurándose la incompatibilidad de algunos Concejales por parentesco con los mozos del reemplazo para que se abstengan de intervenir en el sorteo.

Se acuerda dividir el término municipal en tres secciones para la designación, por sorteo, de los Vocales que que han de formar parte de la Junta municipal en el año presente.

La Comisión de Hacienda informa por escrito sobre el resultado de las liquidaciones entre el Depositario saliente y el entrante y del estado de la Caja, por virtud de las mismas, y en su vista, se posesiona definitivamente en su cargo el nuevo Depositario.

**DIA 15.**—Se aprueba el acta de la sesión anterior, dándose lectura del periódico y correspondencia oficial.

Enseguida se examinó una cuenta presentada por Francisco Sánchez por el arreglo de las portillas de Traspalacio, que importo trece pesetas, aprobándola y acordando el pago con cargo a imprevisos.

**DIA 21.**—Extraordinaria.—Se dió lectura del acta anterior y fué aprobada.

Enseguida, y con las solemnidades legales, se procedió al sorteo de los nuevos Vocales que con el Ayuntamiento

han de constituir la Junta municipal para el año corriente, acordando anunciar al público el resultado, comunicando además los nombramientos a los elegidos por sorteo.

**DIA 25.**—Dada la lectura del acta de la anterior, fué aprobada, enterándose el Ayuntamiento de lo que contienen el periódico oficial y correspondencia recibida.

Se acuerda ordenar al apoderado que ingrese el importe del primer trimestre de consumos.

Se nombran tallador y Médico para las operaciones de clasificación y declaración de soldados y los testigos que por parte del Ayuntamiento han de intervenir en los expedientes de excepción que se propongan por los mozos del reemplazo.

Fué examinado y aprobado el expediente de fallidos formado por el recaudador agente ejecutivo de impuestos y arbitrios del año actual.

En virtud de un B. L. M. recibido del señor Ingeniero Jefe de Montes de ordenación, se acuerda que el señor Alcalde, puesto de acuerdo con los demás copartícipes del monte Corona gestione en Santander, en la forma que se considere más conveniente, el que cuanto antes se normalice el aprovechamiento forestal decenal en dicho monte.

Se acuerda dar las gracias a don Manuel Cuevas, exalcalde de este Ayuntamiento, por la percha de maderas americanas que ha regalado al mismo para usar en la sala de sesiones.

**DIA 25.**—Extraordinaria.—Dada lectura del acta de la anterior, fué aprobada.

Enseguida se dió cuenta de una resolución de la Delegación de Hacienda haciendo saber que no es válida la subasta verificada para la recaudación de los derechos de consumos.

Enterada la Corporación y lamentando que el procedimiento seguido no quepa dentro de la legalidad vigente, en cuanto a la recaudación de dicha renta se refiere, acuerda por unanimidad proceder a la instalación del sistema de administración municipal, conforme a lo dispuesto en el Reglamento del ramo.

**DIA 15.**—Leída el acta de la sesión anterior, fué aprobada, dándose cuenta del periódico y correspondencia oficial recibida.

Se acuerda subastar en arrendamiento algunas fincas del Ayuntamiento.

También se dió cuenta de la recaudación obtenida por consumos y arbitrios en los primeros meses del año actual, que ascienden a 1.029,56 pesetas.

Se acuerda proceder por administración a la reparación de caminos y puentes, invirtiéndose en cada aldea el importe de lo recaudado por prestación personal reducida a metálico.

Se acuerdan varios pagos de los que tienen consignación en el presupuesto.

**DIA 25.**—Se dió lectura del acta de la anterior, que fué aprobada, dándose cuenta del periódico oficial y de la correspondencia.

Se acuerda la distribución mensual de fondos del de la fecha y el extracto de acuerdos tomados durante el mismo por la Corporación municipal.

Se acuerda el pago de sus sueldos a los empleados municipales y la manera de hacer el aprovechamiento de leñas para el consumo de hogares del plan de 1912-1913.

Así fué aprobado por el Ayuntamiento en sesión del día 23 del mes de marzo último, remitiéndose al señor Gobernador civil para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Ruiloba 1.º de abril de 1914.—El Alcalde, R. de la Campa.

# PROVIDENCIAS JUDICIALES

Paulino Menchaca Goitia, hijo de Martín y de Eusebia, natural de Santander, de estado soltero, profesión carpintero, de 23 años de edad, domiciliado últimamente en Santander, procesado por faltar a concentración, comparecerá en término de treinta días ante el segundo teniente Juez instructor de la Zona de Reclutamiento y Reserva de Santander, número 41, don Juliano Quevedo Rasilla, residente en la calle Santa Clara, número 7, bajo apercibimiento que, de no efectuarlo, será declarado rebelde.

Santander 10 de abril de 1914.—El segundo teniente Juez instructor, **Juliano Quevedo**. 89-5

Enrique Calleja López, hijo de Miguel y de Victoria, natural de Quintanilla-Rucandío, de estado soltero, profesión jornalero, de veintiún años, domiciliado últimamente en Quintanilla-Rucandío, provincia de Santander, procesado por faltar a concentración, comparecerá en término de treinta días ante don Julián Cerrudo Herino, segundo teniente Juez instructor del Regimiento de Infantería Andalucía, número 52, de guarnición en Santoña (Santander), bajo apercibimiento que, de no efectuarlo, será declarado rebelde.

Santoña 9 de abril de 1914.—**Julián Cerrudo Herino**. 81-4

Eulogio Callejo Martínez, hijo de Antonio y de Dionisia, natural de Treceño, de estado soltero, profesión comercio, de veintidos años, domiciliado últimamente en Treceño, provincia de Santander, procesado por faltar a concentración, comparecerá en término de treinta días ante don Julián Cerrudo Herino, segundo teniente Juez instructor del Regimiento de Infantería Andalucía, número 52, de guarnición en Santoña (Santander), bajo apercibimiento que, de no efectuarlo, será declarado rebelde.

Santoña 7 de abril de 1914.—El segundo teniente Juez instructor, **Julián Cerrudo Herino**. 84-4

Eduardo Fernández Sainz, hijo de Manuel y de Justa, natural de Udías (Santander), de estado soltero, profesión jornalero, de veintitrés años, su estatura 1,710 metros, domiciliado últimamente en Estados Unidos, procesado por faltar a concentración, comparecerá en término de noventa días ante don Enrique Sierra Fernández, segundo teniente del Regimiento de Infantería Andalucía, número 52, de guarnición en Santoña (Santander).

Santoña 6 de abril de 1914.—**Enrique Sierra**. 82-4

Manuel González Díaz, hijo de Francisco y de Camesa, natural del Valle de Cabuerniga (Santander), de veinte años, procesado por ser prófugo, comparecerá en término de 90 días ante el Juez instructor de la Comandancia de Marina de Cádiz, Capitán de Infantería Marina don Juan Cordero Bellido.

Cádiz a 6 de abril de 1914.—El Juez instructor, **Juan Cordero**. 85-4

Francisco Antigüedad Muñoz, hijo de José y de Paula, natural de Santander de veintitrés años, domiciliado últimamente en Torrelavega, procesado por faltar a la concentración, comparecerá en término de treinta días ante don Enrique Sierra Fernández, segundo Teniente del Regimiento de Infantería Andalucía, número 52, de guarnición en Santoña (Santander).

Santoña 6 de abril de 1914.—**Enrique Sierra**.

Telesforo Fernández y Fernández hijo de Francisco y Fermina, natural de Buelles (valle bajo de Peñamellera), de estado soltero, profesión desconocida, de 19 años, domiciliado últimamente en Buelles, procesado por no haberse presentado al llamamiento para servir en la Armada, comparecerá en término de noventa días ante el Juez de instrucción de la Comandancia de Marina de Santander, Teniente de Navío don Juan Antonio Villegas.

Santander 7 de abril de 1914.—**Juan Antonio Villegas**.

Alvaro Martínez Gutiérrez, hijo de Juan y de Josefina, natural de San Miguel, Ayuntamiento de Voto, provincia de Santander, de estado soltero, profesión labrador, de veintidós años de edad, domiciliado últimamente en San Miguel, provincia de Santander, procesado por faltar a concentración, comparecerá en término de treinta días ante el segundo teniente Juez instructor de la Zona de Reclutamiento y Reserva de Santander, número 41, don Juliano Quevedo Rasilla, residente en la calle Santa Clara, número 7, bajo apercibimiento que, de no efectuarlo, será declarado rebelde.

Santander 10 de abril de 1914.—El segundo teniente Juez instructor, **Juliano Quevedo**. 88-5

Jiordano Canales Casuso, hijo de Policarpo y de Rufina, natural de Laredo, Ayuntamiento de Laredo, provincia de Santander, de estado soltero, profesión labrador, de veintidós años de edad, domiciliado últimamente en Laredo, provincia de Santander, procesado por faltar a concentración, comparecerá en el término de treinta días ante el primer teniente Juez instructor de la Zona de Reclutamiento y Reserva de Santander, número 41, don Mariano Ruiz Arranz, residente en la calle Santa Clara, número 7, segundo piso, bajo apercibimiento que, de no efectuarlo, será declarado rebelde.

Santander 5 de abril de 1914.—El primer teniente Juez instructor, **Mariano Ruiz**.

# ANUNCIOS OFICIALES

## Ayuntamiento de Cabezón de la Sal

Don Cándido Iglesias de la Torre, Alcalde-presidente de este Ayuntamiento.

Hago saber: Que no habiendo comparecido a ninguno de los actos del actual reemplazo los mozos que a continuación se expresan, este Ayuntamiento, en vista del resultado de los expedientes instruidos al efecto, ha acordado declararles prófugos, condenándoles al pago de los gastos que ocasionen su captura y conducción y demás responsabilidades que se determinan en la vigente ley de Reclutamiento.

Por tanto, se cita, llama y emplaza a los referidos mozos para que comparezcan ante esta Alcaldía a fin de ser conducidos a la Comisión mixta de Reclutamiento de Santander, y al propio tiempo ruego y encargo a toda las autoridades procedan a la busca y captura de aquéllos, poniéndoles, en su caso, a mi disposición a los indicados efectos.

### Mozos que se citan

- Ambrosio Antonio Bargados Fernández, hijo de Pedro y Cristiana.

- Luis Felipe Zuñandi Esnaola, hijo de Antonio y Carmen.

- Juan José Posadas Bueno, hijo de Antonio y Consolación.

Servando Martínez Gutiérrez hijo de Alejo y Josefa.  
 Angel Vila Bueno, hijo de Manuel y Basilia.  
 Agustín Arroita Aguirre, hijo de Manuel y María.  
 Manuel Gutiérrez Revuelta, hijo de José y Basilia.  
 Ricardo Díaz Rivera, hijo de Marcelino y María.  
 Juan José Díaz, hijo de Félix e Inocencia.  
 Cabezón de la Sal 4 de abril de 1914.—*Cándido I. de la Torre.*—D. S. O., el Secretario, *Francisco Aguilar.*

### Ayuntamiento de Marina de Cudeyo

Los contribuyentes, ya vecinos o forasteros, de este término municipal que hayan sufrido alteración en su riqueza urbana, rústica y pecuaria, pueden presentar las declaraciones de alta y baja en la Secretaría de este Ayuntamiento, acompañadas de los documentos traslativos de dominio correspondientes, hasta el día 30 del actual, a fin de que puedan ser incluidos en el próximo apéndice al amillaramiento, pues las que se presenten con posterioridad no surtirán efecto.

Marina de Cudeyo 4 de abril de 1914.—El Alcalde, *Salustiano Higuera.*

### Ayuntamiento de Cillorigo

Los vecinos y forasteros contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza rústica y urbana deberán presentar en esta Secretaría las oportunas relaciones justificadas, desde el día 10 al 30 del actual, con el fin de incluirlas en el próximo apéndice al amillaramiento.

Cillorigo a 4 de abril de 1914.—El Alcalde, *Pedro Agüeros.*

En poder del Presidente de la Junta administrativa de Lebeña se encuentra en custodia, por haber sido cogida causando daños, una yegua, pelo castaño, que trae un campano en una correa sin hebilla. Tiene media estrella en la frente.

Lo que se anuncia por medio del presente, para que su dueño pase a recogerla en el plazo de ocho días, previo pago de gastos y daños, pues transcurrido el cual se procederá a su venta en pública subasta.

Cillorigo a 7 de abril de 1914.—El Alcalde, *Pedro Agüeros.*

En poder del Alcalde de barrio de Tama se encuentra en custodia un potro de color castaño, de 2 a 3 años; paticalzado de un remo y con el marco D. F. en ambos cuartos traseros.

Lo que se anuncia por medio del presente, para que su dueño pase a recogerle en el plazo de ocho días, previo pago de gastos y daños, pues transcurrido el cual, se procederá a su venta en pública subasta.

Cillorigo a 7 de abril de 1914.—El Alcalde, *Pedro Agüeros.*

### Ayuntamiento de Ramales

Los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza rústica, urbana y pecuaria pueden presentar en la Secretaría de este Ayuntamiento, hasta el día 30 del actual, las correspondientes altas y bajas, acompañadas de los títulos posesorios que las justifiquen y de las cartas de pago acreditativos de haber satisfecho a la Hacienda el impuesto de derechos reales.

Lo que se hace saber al público por medio de este anuncio para general conocimiento.

Ramales 6 de abril de 1914.—El Alcalde, *Severiano M. Barrera.*

### Ayuntamiento de Rasines

Los contribuyentes, vecinos y forasteros, que hayan sufrido alteración en su riqueza rústica, pecuaria y urbana presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el presente mes, las relaciones justificadas de alta o baja y cartas de pago de los derechos reales, para incluirlas en el apéndice al amillaramiento, base de las contribuciones del año próximo.

Rasines 5 de abril de 1914.—El Alcalde, *Gabriel Abedul.*

Instruidos expedientes con motivo de la ausencia de los mozos Emiliano Iturralde Matienzo, Arturo Ruiz Lama, Arsenio Trápaga Mazpule, Fernando Elguera Alvarado, Jesús Gómez Abascal, Manuel Fernández Ortiz, Cosme Martínez Iturralde, Laureano Martínez Iturralde, Gaspar Mora Iturralde, Jesús González Díez y Emiliano José Carpintero Carrera, núms. 1, 3, 4, 5, 8, 10, 11, 12, 13, 14 y 16 del sorteo del presente año, que citados por papeletas y por edicto en el BOLETÍN OFICIAL del 14 de enero, no se han presentado ni cumplido lo prevenido en los artículos 108 de la ley y 31 y 41 del Reglamento; visto lo manifestado por los interesados, el informe del Sindico y los artículos 101 y 157 de la Ley y 49 y 50 del Reglamento, el Ayuntamiento, en sesión de hoy, los ha declarado prófugos.

Y en cumplimiento de las leyes se ruega a las autoridades y sus agentes procedan a la busca y captura de mencionados once mozos para su presentación a la Comisión Mixta.

Rasines 28 de marzo de 1914.—El Alcalde, *Gabriel Abedul.*

### Ayuntamiento de Suances

Los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza rústica o urbana pueden presentar las declaraciones de alta o baja en la Secretaría de este Ayuntamiento hasta el día 25 del mes de abril, acompañando a las mismas los documentos que acrediten el cambio de dominio y los justificantes de haber pagado los derechos a la Hacienda.

Suances 3 abril de 1914.—El Alcalde, *Pedro Uchupi.*

### Ayuntamiento de Penagos

Los contribuyentes que hayan tenido alteración en su riqueza rústica, pecuaria y urbana presentarán las declaraciones de alta y baja, debidamente justificadas, en la Secretaría de este Ayuntamiento, hasta el día 30 del mes actual, pues pasado dicho plazo no figurarán las alteraciones que soliciten en el apéndice al amillaramiento, base de la contribución para 1915.

Penagos 7 de abril de 1914.—El Alcalde, *José B. Fernández.*

### Ayuntamiento de Liendo

Las cuentas municipales de este Ayuntamiento correspondientes al ejercicio del año 1913 se hallan expuestas al público, en la Secretaría de dicha Corporación, por el plazo de quince días, a contar desde el de la inserción del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, a fin de que puedan ser examinadas por los vecinos e interesados durante el referido plazo y produzcan las reclamaciones que tengan por convenientes.

Liendo 6 de abril de 1914.—*Antonino Casanueva.*